



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018
PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Nydia Melina Rodríguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora.	25013

Documental depositada en la oficina de correos local el veinte de junio del año en curso y recibida el dos de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese para que surta efectos legales el escrito de la Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, en su carácter de tercero interesado. No obstante, no ha lugar a tener su presentación en tiempo, conforme a lo siguiente:

El plazo de **treinta días hábiles** concedido mediante el proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve al Poder Ejecutivo de Sonora, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la ampliación de la demanda presentada por la Ciudad de México, se notificó el siete de mayo del dos mil diecinueve por lista, por lo que el plazo transcurrió del **nueve de mayo al diecinueve de junio del año en curso**. Por tanto, si el escrito de cuenta se depositó en las oficinas de Servicio Postal Mexicano el veinte de junio de dos mil diecinueve¹, resulta evidente que su presentación fue **extemporánea**.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo², de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 305³ del Código Federal de Procedimientos

¹ Lo que se advierte del sello plasmado en el sobre con el que se depositó el escrito de cuenta.

² Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

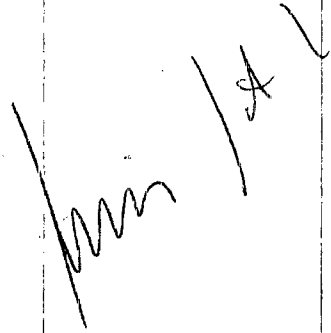
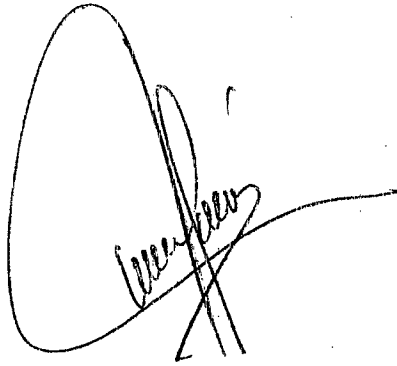
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de

**JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14 de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese. Por lista a las partes:

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EAM

hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. éstos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.